



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2023-00021-00. Proceso: Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.) Demandante: Libia Dura Atehortúa Vs. Demandados: Herederos Indeterminados de Juan de la Cruz Arias (Q.E.P.D.) y Demas Personas Inciertas Que Se Crean Con Derecho A Intervenir

**Constancia Secretarial:** Informo al señor Juez que, en data del 24 de noviembre de 2023, feneció el termino otorgado al apoderado judicial de la parte demandante Dr. NELSON JIMENEZ MONTES, realizando pronunciamiento por el pasado 14 de noviembre de 2023. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, noviembre 30 de 2023.

**AIDA LILIANA QUICENO BARÓN**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio No.2712

Sevilla - Valle, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO:** VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA (Art. 375 C.G.P.).  
**DEMANDANTE:** LIBIA DURÁN ATEHORTÚA.  
**DEMANDADOS:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE LA CRUZ ARIAS (Q.E.P.D.) Y DEMAS PERSONAS INTERMINADAS CON DERECHO.  
**RADICADO:** 76-736-40-03-001-2023-00021-00.

#### I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Brindar impulso procesal a la presente acción de titulación propuesta por la demandante en prescripción adquisitiva de dominio **LIBIA DURÁN ATEHORTÚA**, a través de su mandatario judicial Dr. NELSON JIMENEZ MONTES, en contra de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE LA CRUZ ARIAS (Q.E.P.D.) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho al predio a usucapir, dando aplicación a la estipulación procedimental contenida en el artículo 375 del Código General del Proceso, disponiendo además la práctica de la Inspección Judicial en aras de identificar plenamente el predio motivante de la acción y el decreto de pruebas.

#### II. ANTECEDENTES RELEVANTES

Se procedió mediante Auto Interlocutorio No.0369 del 21 de febrero de 2023 admitir la presente causa declarativa que pretende desarrollar la acción de titulación en favor de la demandante LIBIA DURÁN ATEHORTÚA, bajo los lineamientos procesales del Proceso Verbal Especial de Pertenencia, establecidos por la Ley 1564 de 2012, ordenando la notificación, por la vía del emplazamiento, de los convocados HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE LA CRUZ ARIAS (Q.E.P.D.) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien motivante de la presente acción, circunstancia que tuvo lugar el 07 de marzo de 2023 mediante la inclusión de los convocados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la Plataforma TYBA.

Posteriormente se designó al doctor JHONNATAN ALEXANDER BUITRAGO RINCON como Curador Ad-Litem de las personas emplazadas, contestando la



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2023-00021-00. Proceso: Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.) Demandante: Libia Dura Atehortúa Vs. Demandados: Herederos Indeterminados de Juan de la Cruz Arias (Q.E.P.D.) y Demas Personas Inciertas Que Se Crean Con Derecho A Intervenir

demanda el 27 de julio de 2023 sin oponerse a las pretensiones formuladas con la demanda ni proponer medios exceptivos.

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez vista la respuesta allegada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. NELSON JIMENEZ MONTES y dado que se abastece lo solicitado en Auto Interlocutorio No 2448 del ocho (08) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), vislumbra, este Operador Jurisdiccional, después de estudiado acuciosamente el legajo expedienta y teniendo en cuenta que el extremo pasivo fue notificado del presente proceso; específicamente los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE LA CRUZ ARIAS (Q.E.P.D.) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho, por conducto del curador ad-litem Dr. JHONNATAN ALEXANDER BUITRAGO RINCON, auxiliar de la justicia que se pronunció, pero sin oponerse a las pretensiones de la demanda, correspondiendo entonces, convocar a la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL que refiere el numeral 9 del Artículo 375 del Código General del Proceso sobre el bien inmueble identificado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No.382-21624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, predio urbano, ubicado en la Calle 63 No 52-36, Código Catastral 01-00-0297-0007-00 de Sevilla, Valle del Cauca, con el fin de identificar el inmueble plenamente con sus cabidas y linderos, resolver aspectos relevantes dentro del litigio planteado y verificar la adecuada instalación de la valla y/o el aviso.

Así las cosas, para la consumación de dicho acto procesal considera, este Juez de Instancia, pertinente el asesoramiento y compañía bien sea de un topógrafo, agrimensor o ingeniero razón por la cual, se hará la respectiva designación y, de igual forma, se dispondrá, por ser factible ello, el decreto de pruebas a efectos de que, si este cognoscente considera posible y conveniente la práctica de las pruebas, agote también el objeto del presente proceso, profiriendo sentencia de fondo de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del numeral 9º del artículo 375 del Estatuto Adjetivo.

Ahora bien, en revisión de la función que cumple la diligencia de inspección judicial prevé, este dirigente procesal que, no solo se trata de individualizar y caracterizar la propiedad, sino que constituye una oportunidad para la parte demandada, o bien quienes ostenten algún tipo de derecho, presenten oposición a las pretensiones del extremo prescribiente, lo cual atañe tramitar a esta instancia, conforme los lineamientos trazados para ello.

### IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: FIJAR** como fecha para la realización de la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** del bien inmueble identificado bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No.**382-21624** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, predio urbano, ubicado en la Calle 63 No 52-36, Código Catastral 01-00-0297-0007-00 de Sevilla, Valle del Cauca, el día **SIETE (07)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** a efectos de agotar las actividades dispuestas en el artículo 9º de la Ley 1564 de 2012 dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA y de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

Página 2 de 5



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2023-00021-00. Proceso: Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.) Demandante: Libia Dura Atehortúa Vs. Demandados: Herederos Indeterminados de Juan de la Cruz Arias (Q.E.P.D.) y Demas Personas Inciertas Que Se Crean Con Derecho A Intervenir

**SEGUNDO: CONVOCAR** a la parte demandante **LIBIA DURANA ATEHORTUA**, representada judicialmente por el Dr. NELSON JIMENEZ MONTES y, a la parte pasiva, conformada por los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE LA CRUZ ARIAS (Q.E.P.D.) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, quienes están siendo representadas por el Curador Ad-Litem, Dr. JHONNATAN ALEXANDER BUITRAGO RINCON, para que concurran a las actividades relacionadas con este acto procesal.

**TERCERO:** En razón a que en este Circuito de Sevilla - Valle no se cuenta con lista de auxiliares de la justicia, **SE DESIGNA** al profesional **GERMAN RICARDO BRIÑEZ BRAVO** identificado con cedula de ciudadanía No.94.287.346, en calidad de perito, quien tiene celular 3136268306 – 3176667071 y correo electrónico [german.agrario@outlook.com](mailto:german.agrario@outlook.com), a efectos de que brinde acompañamiento en la diligencia de inspección judicial, para identificación y caracterización del bien inmueble identificado bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No.**382-21624** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, predio urbano, ubicado en la Calle 63 No 52-36, Código Catastral 01-00-0297-0007-00 de Sevilla, Valle del Cauca. **LÍBRESE** comunicación informando la presente decisión al auxiliar de la justicia.

**CUARTO: ADVIÉRTASE** del contenido del inciso 2 del numeral 2 del artículo 238 de la Ley 1564 de 2012, el cual consagra que, cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella o se apreciará la conducta como indicio grave en contra si la prueba hubiese sido decretada de oficio.

**QUINTO: DECRETAR** los medios de prueba que se incorporarán en la diligencia citada y que fueron peticionados por la parte demandante, así como los que se pretenden por la parte pasiva, además de los que este juzgador considere necesarios para establecer si se ha configurado o no, los presupuestos de la acción de prescripción a saber:

## **I. PRUEBAS DE LA PARTE PRESCRIBIENTE**

### **DOCUMENTALES**

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los documentos que integran el escrito primigenio de la demanda, junto con todos sus anexos a saber:

1. Poder otorgado por la parte demandante al Dr. NELSON JIMENEZ MONTES; visible a folio 01 del anexo 01 del expediente digital.
2. Copia de la Escritura Pública 232 del 14 de febrero del 2008 de la Notaría 1 del Circulo de Sevilla, Valle del Cauca, mediante la cual la demandada adquirió por compra el bien, visible a folio 7 al 9 del anexo 001 del expediente digital.
3. Certificación para Proceso de Pertenencia de que trata el numeral 5 del artículo 375 del C. G. del P., y la correspondiente solicitud, visible a folio 11 del anexo 01 del expediente digital.
4. Certificado de tradición matrícula 382 - 21624. visible a folio 12 y 13 del anexo 01 del expediente digital.
5. Registro fotográfico del bien a usucapir, antes de ser remodelado, visible a folio 17 al 21 del anexo 01 del expediente digital.
6. Certificado de defunción del demandado, visible a folio 14 y 15 del anexo 01 del expediente digital.



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2023-00021-00. Proceso: Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.) Demandante: Libia Dura Atehortúa Vs. Demandados: Herederos Indeterminados de Juan de la Cruz Arias (Q.E.P.D.) y Demas Personas Inciertas Que Se Crean Con Derecho A Intervenir

7. Factura sobre el IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, donde figura el avalúo del bien. (Art. 444 CGP), visible a folio 16 del anexo 01 del expediente digital.
8. Pago de impuesto predial hasta el año 2022, visible a folio 17 del anexo 01 del expediente digital.

### **TESTIMONIALES**

Decretar la recepción de los testimonios de las personas que a continuación se enlistan a efectos de que declaren sobre los hechos de la demanda y los demás puntos que se estime pertinente a efectos de probar la posesión alegada de conformidad con lo preceptuado con el artículo 212 de C. G. P.

- **AMPARO ZULUAGA MARIN**, mayor y vecina de este municipio de Sevilla, identificada con la cédula de ciudadanía 29.813198 de Sevilla. Celular 310 7133878.
- **MARIA ANGELICA SALDARRIAGA DE ECHEVERRY**, mayor de edad y vecino de este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía 22.128.361 de Palermo (A). Celular 320 6402966.
- **MARIA JESUS ARCILA PATIÑO**, mayor de edad y vecina de este municipio de Sevilla, identificada con la cédula de ciudadanía 29.808.772 de Granada (A). Celular 312 7323864.

Se le previene a la parte demandante que queda bajo su responsabilidad la gestión para la asistencia a la diligencia de recepción de los testimonios ordenados en precedencia de acuerdo con lo reglado por el artículo 217 del Código General del Proceso.

### **II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

De acuerdo con el devenir del proceso quedo establecida la parte pasiva integrada por los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN DE LA CRUZ ARIAS (Q.E.P.D.) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho** sobre el bien a usucapir quienes fueron representados por el Curador Ad-Litem, Dr. JHONNATAN ALEXANDER BUITRAGO RINCON y presentaron las siguientes pruebas y anexos.

### **DOCUMENTALES**

- 1 Escrito de contestación de la demanda; visible a Archivo 029 del expediente digital.

### **III. PRUEBAS DE OFICIO**

Dispondrá este operador jurisdiccional que se tengan como pruebas documentales las respuestas emitidas por las entidades convocadas de conformidad con el numeral 6º, inciso 2º, del artículo 375 del C. G. P. y el requerimiento de pronunciamiento hecho a la Alcaldía Municipal de Sevilla – Valle del Cauca, las cuales se relaciona a continuación:

1. Respuesta de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS; visible a Anexo 015 del expediente digital.
2. Respuesta de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO; visible a Anexo 019 del expediente digital.
3. Respuesta de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DEL VALLE DEL CAUCA; visible a Anexo 025 del expediente digital.
4. Respuesta del ente territorial MUNICIPIO DE SEVILLA – VALLE DEL CAUCA, visible a Anexo 030 y 036 del expediente digital.



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2023-00021-00. Proceso: Declaración De Pertenencia (Art. 375 C.G.P.) Demandante: Libia Dura Atehortúa Vs. Demandados: Herederos Indeterminados de Juan de la Cruz Arias (Q.E.P.D.) y Demas Personas Inciertas Que Se Crean Con Derecho A Intervenir

#### IV. INTERROGATORIO DE PARTE

- Realizar a la demandante señora **LIBIA DURÁN ATEHORTÚA**, interrogatorio de parte.

Así mismo, se decretarán y practicarán las pruebas de oficio que este juzgador las estime necesarias y pertinentes en la audiencia que se convoca.

**SEXTO: INDICAR** que la fecha de la diligencia no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias y/o audiencias señaladas previamente en otros procesos.

**SEPTIMO: TÈNGASE** de presente el contenido del artículo 176 del Código General del Proceso el cual señala que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. Este juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

**OCTAVO: NOTIFIQUESE** la presente providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>201</u> DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2023.
EJECUTORIA: _____
 <b>AIDA LILIANA QUICENO BARÓN</b> Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1ccb0548d42976621d2930227a21b03d05fd1a3b35cd8bdc4d83af34e0762**

Documento generado en 30/11/2023 02:33:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**